



MINISTERIO DE DEFENSA



ISFAS INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS SUBDELEGACIÓN

O F I C I O

S/REF.:
N/REF. 4B1K0200/ACP/mn
FECHA.: 02 de diciembre de 2015
ASUNTO: RESOLUCIÓN D/029/2015 DE 18 DE NOVIEMBRE
ANEXO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SR. DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA
ESCUELA NAVAL MILITAR
PLAZA DE ESPAÑA S/N
36920 MARIN

Por haber tenido entrada en el registro de esta Subdelegación, se remite la documentación del "Anexo" que presenta [redacted] [redacted] DNI [redacted]



EL SUBDELEGADO

[Handwritten signature]

Augusto Chereguini Pavón

[REDACTED], con DNI [REDACTED], y domicilio a efectos de notificación en [REDACTED]
[REDACTED]

INTERPONE recurso potestativo de reposición contra la resolución D/029/2015 de 18 de noviembre de 2015 por la que se convoca concurso público para la provisión de cinco plazas de profesor contratado doctor (en adelante resolución D/029/2015), basándose en los siguientes motivos:

Primero:

- *La Ley Orgánica 4/2007 establece en su artículo 62 (Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios). las bases para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios. El punto cuatro de dicho artículo recoge la necesidad de contrastar las capacidades de los candidatos en sesión pública.*
- La resolución D/029/2015 no contempla en ningún momento sesión pública alguna ya que, según se indica en punto 6.4 de la convocatoria, una vez valorados los méritos de los candidatos a través de sus currículos, por parte de la Comisión de Selección, se procederá a la elaboración de una lista de preseleccionados para una entrevista, a la que el Presidente de la Comisión convocará con una antelación mínima de cinco días.

Segundo:

- *La Ley Orgánica 4/2007 establece en el punto 1 de su artículo 64 (Garantía de las pruebas) que "En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad".*
- La igualdad de oportunidades de los candidatos se ve claramente vulnerada en la resolución D/29/2015 ya que en el punto 6.2 de la misma se expresa de forma clara que se valorará de forma "especial" la actividad desarrollada en el Centro Universitario de la Defensa (CUD).
- Por otra parte, el Anexo IV de la Convocatoria fija el "Baremo para la calificación de los concursantes y méritos a valorar por apartado del currículum" indicando la puntuación que se otorgará a cada uno de los méritos con la excepción de la actividad desarrollada en el CUD que se cita "se valorará especialmente" sin cuantificar el valor asignado a dicho mérito, considerándolo no acorde con los principios de publicidad y objetividad requeridos.

Por todo lo cual SOLICITA que se tenga por interpuesto este recurso contra la mencionada resolución y se declare la nulidad o anulabilidad de la misma en los aspectos citados.

Vigo, 2 de diciembre de 2015

[REDACTED]

Fdo. [REDACTED]

SR. DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR DE MARÍN

